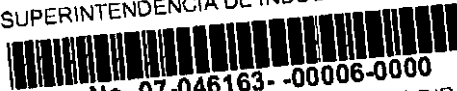


Clarke, Modet & Co

COLOM

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-046163-00006-0000

Fecha: 2011-03-08 14:58:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 379 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6

P-921

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CRIACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 07.046.163

Solicitud de patente a nombre de **ISTITUTO LUSO FARMACO D'ITALIA S.P.A.**

Yo, **DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN** identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **ISTITUTO LUSO FARMACO D'ITALIA S.P.A** domiciliada en Peschiera, Borreo, Italia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 16473 notificado por fijación en lista el 23 de diciembre de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 4555, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 7 reivindicaciones en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 8 a 10 que hacían mención al uso de un compuesto de la fórmula (I) para la preparación de composiciones farmacéuticas.

1.2 En la estructura de fórmula (I) dentro de la reivindicación 1, se modificó la estructura de tal forma que se entienda que el grupo W se encuentra entre los dos átomos de carbono y no sobre dicho enlace.

1.3 Los significados de R₁ y R₂ para el grupo amino del sustituyente Y se limitaron a grupos alquilo de 1 a 3 átomos de carbono (metilo, etilo, n-propilo e isopropilo).

1.4 Se canceló la expresión relacionada con los enantiómeros y mezclas de los mismos dentro de la reivindicación 1.

1.5 Se limitó la antigua reivindicación 2 a los ácidos orgánicos e inorgánicos mencionados en los ejemplos de la invención.

Sobre este particular nos permitimos manifestar que las anteriores modificaciones no involucran ampliación alguna de la materia originalmente presentada y se dan como respuesta a las objeciones expuestas por el señor examinador en su concepto técnico No. 4555.

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez que la solicitud fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009 y tiene menos de diez reivindicaciones.

2. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso.

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos decir que con las modificaciones anteriormente mencionadas queda superada la objeción presentada por el señor examinador en este sentido.

3. Claridad

En relación con la reivindicación 1, nos permitimos decir que con la corrección realizada en la estructura (I), la limitación de R₁ y R₂ a grupos alquilo de 1 a 3 átomos de carbono y la cancelación de las posibles mezclas de enantiómeros, queda cabalmente superada la objeción planteada por el señor examinador.

4. Nivel Inventivo

El señor examinador ha reconocido la altura inventiva de la solicitud en estudio ya que afirma en el folio 192 que: *“La persona versada al enfrentarse al problema planteado no habría sido motivada por D1 para modificar los sustituyentes sobre el grupo $-S(=O)_2-$ y lograr un efecto biológico aumentado. Se concluye entonces que la materia descrita en la presente solicitud puede ser inventiva.”*

En consecuencia, de manera atenta solicitamos a ese despacho conceder el privilegio de patente de invención para la solicitud en estudio o si es el caso, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al

principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”,* respectivamente (El subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

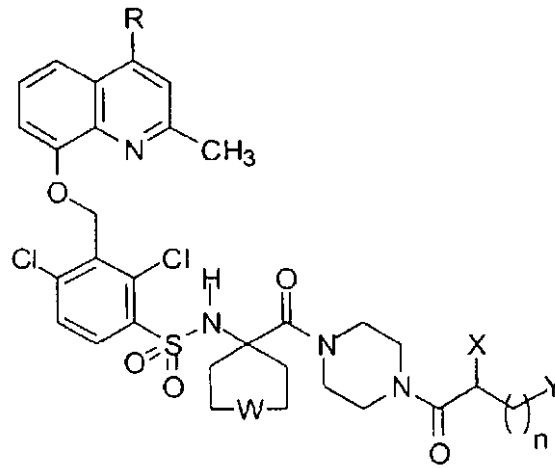
CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

NRA

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula



(I)

en donde

R es hidrógeno o metilo,

W es un enlace sencillo o un átomo de oxígeno

n es 3

X es hidrógeno o un grupo amino $-NR_1R_2$ en el que R_1 y R_2 pueden ser independientemente hidrógeno o un grupo seleccionado de metilo, etilo, n-propilo e isopropilo;

Y es un grupo amonio cuaternario $-NR_3R_4R_5$ en el que R_3 , R_4 y R_5 pueden ser independientemente un grupo seleccionado de metilo, etilo, n-propilo e isopropilo; y

las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

2. Las sales de los compuestos de fórmula (I) con un ácido inorgánico seleccionado de ácido clorhídrico y ácido bromhídrico y un ácido orgánico seleccionado de acético y trifluoroacético.

3. Los compuestos como se reivindican en la reivindicación 1 ó 2, en donde:

W es un enlace sencillo;

n es 3;

X se selecciona de hidrógeno o un grupo $-NH_2$;

Y es un grupo amonio cuaternario $-N(CH_3)_3^+$;

los otros sustituyentes son como se define en la reivindicación 1.

4. Los compuestos como se reivindica en la reivindicación 1 ó 2, en la que:

R se selecciona de hidrógeno o metilo;

W es un átomo de oxígeno;

n es 3;

X se selecciona de hidrógeno o un grupo $-NH_2$;

Y es un grupo amonio cuaternario $-N(CH_3)_3^+$;

los otros sustituyentes son como se define en la reivindicación 1.

5. El siguiente compuesto como se reivindican en la reivindicación 3:

Diclorhidrato, cloruro de [4-(S)-amino-5-(4-{1-[2,4-dicloro-3-(2,4-dimetil-quinolin-8-iloxi metil)-bencensulfonilamino]-ciclopentancarbonil}piperazin-1-il)-5-oxo-pentil]trimetil-amonio.

6. Los siguientes compuestos como se reivindica en la reivindicación 4:

Diclorhidrato, cloruro de (4-(S)-amino-5-(4-{4-[2,4-dicloro-3-(2,4-dimetil-quinolin-8-iloxi-metil)-bencensulfonilamino]tetrahidropiran-4-carbonil}-piperazin-1-il)-5-oxo-pentil]trimetil-amonio;

Clorhidrato, cloruro de (4-(S)-amino-5-(4-(4-(2,4-dicloro-3-(2-metil-quinolin-8-iloxi-metil)-bencensulfonilamino]tetrahidropiran-4-carbonil}-piperazin-1-il)-5-oxo-pentil]trimetil-amonio;

Trifluoroacetato de [5-(4-{4-[2,4-dicloro-3-(2,4-dimetil-quinolin-8-iloxi-metil)-bencensulfonilamino]tetrahidropiran-4-carbonil}-piperazin-1-il)-5-oxo-pentil]trimetil-amonio;

7. Composiciones farmacéuticas que contienen como ingrediente activo un compuesto como se reivindica en las reivindicaciones 1 a 6 junto con excipientes farmacéuticamente aceptables.